

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MAYO 24 DEL AÑO 2014.

No. 21

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SÉPTIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 416.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MAGDALENA JICOTLÁN, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**

DECRETO NÚM. 418.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEMAXCALAPA, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 6**

DECRETO NÚM. 440.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ZACATEPEC, PUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 11**

DECRETO NÚM. 443.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TEPETLAPA, SILACAYOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 18**

DECRETO NÚM. 448.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TEPETLAPA, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 21**

DECRETO NÚM. 461.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA, TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 24**



LIC. GARINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los ingresos por fuente de financiamiento y Económica:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No 448

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TEPETLAPA, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
CAPITULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Tepetlapa, Coixtlahuaca, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	PESOS
	\$1'573,261.27
Impuestos	15,289.00
Impuestos sobre el patrimonio	10,000.00
Impuesto predial	10,000.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago:	5,289.00
Rezagos de Impuesto Predial 2013	5,289.00
Contribuciones de mejoras	1.00
Contribuciones de mejoras por obra publica	1.00
Sanearamiento	1.00
Derechos	20,001.00
Derechos por prestación de servicios	20,001.00
Alumbrado publico	1.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	15,000.00
Por servicios de vigilancia control y evaluación 5 al millar	5,000.00
Productos	80,001.00
Productos de tipo corriente	80,000.00
Derivado de bienes muebles	80,000.00
Productos de capital	1.00
Productos Financieros	1.00
Aprovechamientos	3,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	3,000.00
Multas	3,000.00
Participaciones, aportaciones y convenios	1'454,969.27
Participaciones	1'287,334.00
Fondo Municipal de Participaciones	804,770.00
Fondo de Fomento Municipal	474,812.00
Fondo Municipal de Compensación	4,294.00
Fondo Municipal sobre la compra de Gasolina y Diesel	3,458.00
Aportaciones federales	167,634.27
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	105,170.21
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	62,464.06
Convenios	1.00
Programas Estatales	1.00
TOTAL DE INGRESOS	1'573,261.27

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	15,289.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	5,289.00
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	5,289.00
Impuestos (rezago impuesto predial 2009-2013)	Recursos Fiscales	Corrientes	5,289.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	20,001.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	20,001.00
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Servicios de vigilancia control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	80,001.00
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	80,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	80,000.00
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	80,000.00
Otros productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Productos financieros ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Cheque			1.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Por daños a patrimonio municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Participaciones, aportaciones y convenios			1'454,969.27
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'287,334.00
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	804,770.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	474,812.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,294.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	3,458.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	167,634.27
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	105,170.21
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	62,464.06
Convenios		Corrientes	1.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
TOTAL			1'573,261.27

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual.

ARTÍCULO 10.- Se consideran rezagos de impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro efectué en el presente ejercicio fiscal.

Camioneta

\$110.00 por viaje dentro de la comunidad

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 12.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 13.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado público

ARTÍCULO 14.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establece el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Agua potable

ARTÍCULO 15.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD DE COBRO
Uso Doméstico	\$20.00	Mensual

Apartado C. Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 16.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 17.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la tesorería municipal o dirección de ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retengan.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado Único. Derivado de bienes muebles

ARTÍCULO 18.- El municipio percibirá productos por concepto arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

BIEN MUEBLE	CUOTA
Volteo	\$120.00 por viaje dentro de la comunidad
Tractor	\$280.00 por hectárea
Segadora	\$460.00 por hectárea

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

Apartado Único. Productos financieros

ARTÍCULO 19.- El municipio percibirá productos derivados de las diversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 20.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a

a).- Multas

Apartado Único. Multas

ARTÍCULO 21.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Escándalo en la vía pública	\$80.00

ARTÍCULO 22.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerarios o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 23.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 24.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 25.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de febrero de 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DECRETO No 461

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 08 de mayo del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 08 de mayo del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 448.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tepetitlan, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2014.

TOTAL	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS FISCALES		\$ 105'145,446.26
		\$ 6'739,250.90
Impuestos		\$ 2'868,721.90
	Impuestos sobre los ingresos	\$ 367,721.90
	Rifas, sorteos, loterías y concursos	\$ 15,000.00
	Diversiones y espectáculos públicos	\$ 22,000.00
	Impuesto de desarrollo agropecuario.	\$ 330,721.90
	Impuestos	\$ 1'944,000.00
	Predial	\$ 1'900,000.00
	Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	\$ 44,000.00
	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 77,000.00
	Traslación de dominio	\$ 77,000.00
	Accesorios	\$ 60,000.00
	Multas de impuesto predial	\$ 55,000.00
	Recargos de impuesto predial	\$ 5,000.00
	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 420,000.00
	Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	\$ 120,000.00
	Rezago de impuesto predial 2013	\$ 300,000.00
	Contribuciones de mejoras	\$ 5.00
	Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 1.00
	Saneamiento	\$ 1.00
	Accesorios	\$ 3.00
	Multas de contribuciones de mejoras	\$ 1.00
	Recargos de contribuciones de mejoras	\$ 1.00
	Gastos de ejecución de contribuciones de mejoras	\$ 1.00
	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 1.00
	Contribuciones de mejoras de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	\$ 1.00
	Contribuciones de mejoras (año y editar)	\$ 1.00
	Derechos	\$ 3'719,705.00
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 71,200.00
	Mercados	\$ 33,000.00
	Panteones	\$ 2,200.00
	Rastro	\$ 36,000.00
	Derechos por prestación de servicios	\$ 3'448,503.00
	Alumbrado público	\$ 1.00